

Ref. actuaciones: "**BAQUERO CYNTHIA ALEJANDRA S/DENUNCIA (ACCIÓN PRIVADA) s/RECURSO DE REVISIÓN EN SUBSIDIO (ART. I.7 REGLAMENTO PARA LAS OFICINAS DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS)"**

[Expte. Nº RR-0003 / Legajo OGA Nº 224/2024]

///-R A N Á, 5 de marzo de 2025.-

VISTAS:

Las precedentes constancias elevadas a esta Sala Nº 1 en lo Penal del Excmo. S.T.J.E.R. por la **Subdirectora de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) de Villaguay**, Dra. **Luisina Arévalo**, quien indica hacerlo a los fines de la revisión prevista en el **punto I.7** del **Reglamento para las Oficinas de Gestión de Audiencias de la Provincia de Entre Ríos** (aprobado por Ac. Gral. 19/23 del 08/08/2023, punto 14).-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, cotejando la información contenida en el **pase informático del legajo** practicado por la funcionaria de mención, surge que el 30/09/24, la representante de la acusación privada, Dra. María Laura Barbar, requirió la remisión de la causa a juicio del encausado Jorge Rafael Cabrera, por las conductas atribuidas en el art. 119, párrafos 2º, 3º y 4º, incs. a) y b) del CP en calidad de autor (art. 45 del CP).-

Que, el Juez subrogante, Dr. Alfredo Eguiazú, corrió traslado a la defensa técnica del imputado, a cargo del Dr. Guillermo Vidal, de acuerdo a lo normado en el art. 404 del CPP, oportunidad en la junto al Dr. Ruben Pagliotto, en carácter de codefensor, contestaron el mismo el 07/10/24, "*bajo en palio normativo del art. 404º del ritual*" (sic), instaron sobreseimiento y en subsidio, ofrecen evidencias.

Que, en fecha 9/10/24 se fijó audiencia de remisión de causa a juicio para el 05/11/24, la cual se llevó a cabo con la presencia de las partes, oportunidad en la que la Magistratura resolvió pasar a un cuarto intermedio para resolver lo planteado por las partes.

Que, el 22/11/24, el Juez de Garantías subrogante dictó el sobreseimiento del encausado, el cual fue recurrido por la representante de la acusación privada, Dra. María Laura Barbar, habiendo resuelto el 17/12/24, el Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Uruguay, Dr. Nicolás José Gazali: "**1.- HACER LUGAR al RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Dra. María Laura BARBAR, en su carácter de Representante de la Acusación Privada y, en consecuencia, **REVOCAR** la resolución dictada por el Sr. Juez de Garantías Subrogante de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZÚ, de fecha 22 de noviembre de 2.024, que dispuso el sobreseimiento del Sr. Jorge Rafael CABRERA en orden al delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado (art. 119, párr. 1º, 3º y 4º inc. a) y b), del C. Penal), por aplicación de los arts. 5, 395, 396, 397 inciso 1º, 398 y ccdtes. del CPPER ... **5.- Notifíquese y baje el legajo a origen debiéndose reanudar la audiencia de remisión a juicio**".-

Que, el 06/02/25, el mencionado Vocal, **DECLARÓ INADMISIBLE** la impugnación formulada por los Dres. Guillermo José VIDAL y Rubén Alberto PAGLIOTTO en ejercicio de la defensa técnica del Sr. Jorge Rafael CABRERA contra la resolución de fecha 17 de diciembre de 2.024.-

Que, habiendo adquirido firmeza dicha resolución, desde la Oficina de Gestión de Audiencias, el 18/02/25, se fijó audiencia de remisión de causa a juicio (art. 405 del CPPER), para el 07/03/25, en carácter de continuidad de la realizada en fecha 05/11/24.-

II.- Contra dicha resolución, la defensa técnica del encausado Cabrera, a cargo de los Dres. Vidal y Pagliotto, articularon recurso de reposición con revisión en subsidio, bajo el palio normativo de lo estatuido en el Punto I.7 del Reglamento para las Oficinas de Gestión de audiencias (OGAs) de la Provincia), instando a que el señor Juez de Garantías reconduzca y reconfigure el procedimiento de plena conformidad con lo que disponen las normas rituales en vigencia respecto al tipo de acción de la que se trata.-

Expresaron que las presentes tramitan bajo la forma de acción privada, toda vez que no hay acusación del Ministerio Público

Fiscal, sino solo de parte de la vindicta privada, luego de haberse constituido en querellante particular y reconvertido la acción pública en privada, quedando claro, a su entender, que la presente causa tramitará de acuerdo al procedimiento previsto en el capítulo I, Título II del CPPER (arts. 458º y ss) debiendo, por tanto, a los efectos de dar inicio al trámite, cumplimentarse con la normativa vigente, conforme arts. 461º, 403º y concordantes del mismo texto adjetivo.-

III.- Que, en fecha 21/02/25, la Subdirectora de OGA Villaguay, Dra. Luisina Arévalo, dispuso **no hacer lugar a la reposición** y elevar en **revisión** las actuaciones a esta Alzada en atención a las normas aplicables vigentes.-

IV.- Que, así compendiados los antecedentes, cabe adentrarse al análisis de la cuestión traída a conocimiento de esta Presidencia de Sala en los términos de la **revisión en subsidio** contemplada, como medio recursivo, en el **Punto I.7 del Reglamento para las Oficinas de Gestión de Audiencias de la Provincia** (aprobado por Acuerdo General N° 19/23 -Pto. 14º- del 08/08/2023).-

En ese cometido, resulta significativo destacar que compete a **la OGA planificar y administrar el cronograma de audiencias**, de acuerdo a una política de gestión, sobre la base de criterios de programación que aseguren una efectiva realización, decidiendo asimismo, sobre los pedidos de suspensión y/o reprogramaciones de audiencias.-

Que, se observa que en el presente caso, la subdirectora de OGA ha resuelto en base a lo dispuesto en el **punto 5) de la resolución del 17/12/24** dictada por el Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Uruguay, Dr. Nicolás José Gazali, la cual ha **adquirido firmeza** y dentro del marco de las funciones que le son asignadas mediante el reglamento mencionado, razón por la cual, dicha resolución debe ser confirmada.-

En cuanto al **planteo de reconducción y reconfiguración** del procedimiento, siendo éste un **análisis de orden**

jurisdiccional, considero que es justamente **la audiencia señalada para el 07/03/25**, la oportunidad para efectuar el mismo, ámbito donde luego de la debida controversia oral, la Magistratura actuante deberá resolver al respecto.

Que, por todo ello;

SE RESUELVE:

I.- RECHAZAR el recurso de revisión instado por los Dres. Guillermo José Vidal y Rubén Alberto Pagliotto en carácter de defensores técnicos de Jorge Rafael Cabrera y, en consecuencia, **confirmar** la resolución dictada por la Subdirección de OGA Villaguay, en fecha 18/02/2025.-

Notifíquese.-

DANIEL OMAR CARUBIA
PRESIDENTE
SALA N°1 EN LO PENAL
S.T.J.E.R. .